MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1994, DE 22 DE FEBRERO, DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE BADIA POR SEGREGACIÓN DE PARTE DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BARBERÁ DEL VALLÉS Y DE CERDANYOLA DEL VALLÈS (DOGC 1872-14/03/199).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 1 /1994, de 22 de febrero , se creó el municipio de Badia por segregación de parte de los términos municipales de Barberà del Vallès y de Cerdanyola del Vallés. En la exposición de motivos se detallan las características especiales socioeconómicas y territoriales que concurren en el núcleo de Badía y que justifican su creación: por su origen (Plan Nacional de la Vivienda 1961-1976), configuración urbanística (previsión de construcción de 5.372 viviendas en régimen de protección especial, 136 locales comerciales y de una serie de equipamientos que en el momento de la inauguración aún no se habían ejecutado) , administración (a través de la Mancomunidad Intermunicipal Barberà del Vallès- Cerdanyola del Vallés "Ciudad Badia "), conciencia ciudadana de los habitantes de considerarse vecinos de Badia (se realizó una consulta popular en 1982, en la que se pidió la constitución de este núcleo en municipio) , insuficiencia de recursos de la Mancomunidad para atender la financiación adecuada del nivel de servicios que presta a la población, etc .

En el artículo 1 de la Ley 1 /1994, de 22 de febrero, se establece, por razones de interés público y social , una financiación transitoria especial , que se desarrolla en la disposición transitoria tercera . Este período transitorio se fijó en diez años , durante los cuales la Administración de la Generalidad se hacía cargo de la financiación de los servicios no obligatorios existentes a la entrada en vigor de la ley.

Mediante la disposición adicional tercera de la Ley 4 /2000, de 26 de mayo , de medidas fiscales y administrativas , se modificó el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 1 /1994, de 22 de febrero. En concreto , se modificó el sistema de actualización anual de la aportación de la Generalitat , que pasó de hacerse atendiendo a la evolución presupuestaria de la Administración de la Generalidad , a hacerse a partir del ejercicio del 2000, de acuerdo con la evolución del índice de precios de consumo (IPC .

Una vez finalizado el periodo de diez años de la financiación prevista por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya , los servicios no obligatorios existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1994 , de 22 de febrero (13 de abril de 2004), el Ayuntamiento de Badia del Vallés manifestó que se mantenía la situación de insuficiencia de la hacienda municipal y solicitó a la Generalidad de Cataluña la aprobación de una fórmula transitoria de financiación hasta la aprobación definitiva de un nuevo sistema de financiación especial para garantizar la viabilidad económica del municipio . Esta fórmula transitoria se articuló mediante la prórroga de la disposición transitoria tercera de la Ley 1 /1994, de 22 de febrero: hasta el 31 de diciembre de 2005 , mediante la disposición final tercera de la Ley 11/2004 , de 27 de diciembre , de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para

2005, y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2006, a través de la disposición final cuarta de la Ley 20 /2005, de 29 de diciembre, de Generalidad de presupuestos de Cataluña para la El 31 de julio de 2007 se formalizó un convenio entre la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badia del Vallés, relativo a la prórroga del sistema de financiación establecido para este municipio por la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1994. En el expositivo sexto, ambas partes expresaban que consideraban conveniente el establecimiento de un nuevo sistema de financiación compensatorio, que deberá prever la ley y que sustituya la reiterada disposición transitoria tercera de la Ley 1 /1994, de 22 de febrero, con carácter transitorio y decreciente, con el objetivo exclusivo de cubrir el lapso temporal hasta la normalización de la hacienda municipal de Badia del Vallés . El convenio establecía asimismo , unas cuantías de aportación con horizonte final del año 2018, acordando establecer a partir de esta fecha un futuro marco de relaciones y financiación una vez analizada la estructura financiera del Ayuntamiento.

La realidad de estos años, después de 19 años de la creación del municipio de Badia, permite constatar que no se han alcanzado los objetivos fijados en el convenio para mejorar la base fiscal del municipio y hace pertinente definir por ley un nuevo sistema de financiación especial o diferenciado que garantice la viabilidad económica del municipio y tenga en cuenta la experiencia acumulada.

La experiencia muestra que el verdadero problema radica en la insuficiencia de base fiscal del municipio, que hace que las previsiones contenidas en el mencionado convenio de financiación lleven indefectiblemente a la insostenibilidad financiera del municipio, ya que persiste un déficit que es estructural . Esta insuficiencia de base fiscal , que se describe en el anexo A de la proposición , tiene además un carácter permanente , en la medida en que no se puede superar por la acción ni las decisiones de la administración municipal , ya que viene condicionada por la realidad territorial y socioeconómica del municipio , reconocida y aceptada por la propia Ley de creación y que hace de Badia del Vallés un municipio especial muy diferenciado del resto de municipios de Cataluña .

La pertinencia de un nuevo sistema de financiación específico para el municipio viene avalado también , implícitamente , por lo que dispone el apartado b) del artículo 7.1 sobre segregación para crear un nuevo municipio , del Decreto 244/2007, de 6 de noviembre, por el que se regula la constitución y la demarcación territorial de los municipios , de las entidades municipales descentralizadas y de las mancomunidades de Cataluña , cuando establece como requisito que los nuevos municipios deberán tener como mínimo una capacidad fiscal igual o superior al 95% de los municipios existentes de su tramo de población .

Es por ello que la presente Proposición de ley tiene por objeto establecer un nuevo sistema de financiación diferenciado que garantice la suficiencia financiera del municipio, tal como establecen los artículos 9.1 y 9.5 de la

Carta Europea de Autonomía Local (redactada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985) , el artículo 142 de la Constitución española, los artículos 217 , 218 y 219 del Estatuto de autonomía de Cataluña y otras disposiciones de régimen local . Esta ley plantea también un nuevo sistema transitorio que dé cumplimiento a lo acordado tanto en la Ley creación del municipio como al convenio de financiación .

PROPUESTA DE ARTICULADO DE MODIFICACIÓN

El artículo 1, apartado 1, queda redactado de la siguiente manera:

" Se crea un nuevo municipio , por segregación de una parte de los términos municipales de Barberà del Vallès y de Cerdanyola del Vallés , que tiene, por razones de interés público y social , una financiación diferenciado derivado de su insuficiencia de base fiscal , que le provoca un déficit estructural permanente .

El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"El nuevo municipio debe prestar los servicios que , según la legislación vigente , le corresponden" .

Se incorpora un nuevo artículo

Artículo 6:

1 . En cumplimiento del artículo 1.1, la financiación diferenciada derivada de la insuficiencia fiscal será el correspondiente al déficit estructural permanente de cada año, que deberá tener su reflejo en el presupuesto de la Administración de la Generalidad de Cataluña de cada ejercicio y se calculará en base a la siguiente fórmula:

DE = (VChH - VChB) x tlBI* nh

VChH = Valor catastral medio por habitante de los municipios del mismo estrato de población.

VChB = Valor catastral medio por habitante del municipio de Badia del Vallès

tmIBI = tipo vigente del IBI a Badia del Valles.

nh = Número de habitantes de Badia del Vallés.

Los resultados de aplicar esta fórmula a los datos disponibles de 2012 consta como anexo B de la proposición.

2. Se crea un comisión paritaria con tres representantes de la Administración

de la Generalitat de Catalunya y tres del municipio de Badia. La Comisión será copresidida por el conseller/a de Governació y por el alcalde/sa presidente / a del Ayuntamiento de Badia del Valles y se garantizará la presencia de un representante de la Conselleria d'Economia i Finances ." Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y deberá:

- a . Valorar anualmente el déficit estructural (DE) permanente del municipio de Badia , que se calculará en base a fórmula establecida.
- b . Velar porque los presupuesto de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Fondo de Cooperación Local de Cataluña tengan la partida necesaria en los términos fijados en el artículo 1.1 y que resulte de la aplicación de la fórmula del artículo 6.1.
- c . Velar por el cumplimiento de esta ley.

Nueva disposición adicional cuarta

La Generalitat de Catalunya y el Institut Català del Sòl, para potenciar la capacidad fiscal del municipio , harán efectiva la cesión urgente , gratuita y libre de cargas , de todos los terrenos del término municipal de Badia del Vallés que forman parte del anexo I.

ANEXO A:

Este anexo presenta los principales datos que permiten contrastar la insuficiencia de base fiscal del municipio de Badia del Vallés y en particular , su carácter estructural y permanente.

Conviene subrayar de antemano, que esta insuficiencia es independiente de los tipos impositivos, es decir, que se analizará la base fiscal y no el ingreso fiscal, en el sentido de que se trata de una insuficiencia que no está relacionada con las decisiones de la Administración local.

Carácter estructural de la insuficiencia de base fiscal

Analiza las características de la base fiscal de los impuestos obligatorios locales

IBI

El municipio tiene actualmente un valor catastral total de 219.509.894 euros , revisado en 2010 , lo que representa una valor medio por habitante de 16.184 euros. Esta valoración está directamente relacionada con la calidad y antigüedad de las edificaciones y da como resultado el municipio con características urbanas de menor valor catastral por habitante de Cataluña. La media de Cataluña de los municipios entre 10 a 20.000 habitantes se sitúa en 59.593 euros . El valor catastral medio por habitante en la demarcación de Barcelona es de 48.776 euros.

IAE

El municipio no tiene en estos momentos , zonas de actividad económica que permitan la localización de actividades que por dimensión estén eventualmente sujetos a este impuesto . Los usos de actividades se concentran en los bajos comerciales de los edificios residenciales y el Mercado Municipal .

ICIO

Este impuesto es prácticamente residual en el municipio, en la medida en que no hay espacio para la edificación y que las características de las viviendas residenciales no generan actividades de base imponibles (grandes reformas ...)

IVTM

En cuanto a este impuesto , el municipio de Badia del Vallés no presenta particularidades destacadas , salvo las relacionadas con la renta de su población . El municipio tiene una ratio de motorización (vehículos por h .) De 0,56 por 0,65 del Vallés Occidental y 0,66 de Cataluña.

Carácter permanente de la insuficiencia de base fiscal

Analiza las restricciones a la evolución futura de la base fiscal, en base a las características permanentes del municipio

Extensión y densidad

El municipio tiene 0,9 Km2 de extensión y es el único municipio mayor de 10.000 habitantes con una extensión inferior a 1Km2 . Es el cuarto municipio de Cataluña en densidad .

Esta característica impide el crecimiento urbano y limita de forma permanente la creación de nuevas bases fiscal para el desarrollo de suelo.

Usos urbanos

Todo el término es suelo urbano y el uso predominante es el residencial, que abarca un del término.

El municipio está ocupado por (Censo 2011) 202 edificios que dan cabida a 5.679 viviendas familiares y 117 locales , la mayoría de ellos existentes desde la construcción de los polígonos de viviendas en 1974 , cuyas características les da el su valor actual .

Las posibilidades de crear en el futuro nuevas edificaciones son inexistentes dada la densidad y nivel de ocupación del suelo

Las posibilidades de aumentar su valor sólo sería posible , dado el régimen de protección existente , por una operación pública de transformación integral que supusiera eventualmente el derribo de edificaciones y la construcción de nuevas .

Tiene pendiente de desarrollo, en fase de tramitación , el sector de usos industriales y terciarios , que incrementarán su base fiscal en el IBI y , eventualmente , el IAE . Las determinaciones de planeamiento limitan , sin embargo, el impacto total futuro de estos desarrollos . El impacto en valor urbano sería:

<u>Tipo</u>	<u>Techo</u>	VCmedio €/m2	Valor total
Nuevo techo industrial	<u>25.000</u>	<u>350</u>	8.750.000
Nuevo techo terciario	<u>50.000</u>	<u>550</u>	<u>27.500.000</u>

Lo cual significaría aumentar en un 16,5% el valor catastral total actual del municipio .

Nótese en cualquier caso que se trata de desarrollo en fase de tramitación, la factibilidad y temporalidad es incierta .

<u>Otros</u>

Podríamos incluir datos de renta disponible y sobre la realidad socioeconómica del municipio ? ? ?

ANEXO B:

Los datos oficiales correspondientes al año 2012 a que se refiere la fórmula que consta en el artículo 1, apartado 1 de la proposición son las siguientes :

DATO	VALOR
VChH= Valor catastral medio por habitante de los	59.593 €
municipios del mismo estrato de población (10.000 a	
20.000 habitantes)	
VChB=Valor catastral medio por habitante del municipio	16.184 €
de Badia del Vallès	
tmIBI= tipo mínimo vigente del IBI según la legislació	0,67 %
nh= Númerod de habitantes de Badia del Vallès	13.563
DE= Déficit estructural	3.944.666,99 €

Fuente: IDESCAT Y DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO